

ACUERDO SALARIAL

UTEDYC - FACC CCT 780/20

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 2022 se reúnen por la parte sindical: la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONJOUR; el Secretario Adjunto Nacional Marcelo ORLANDO, el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS; el Sub Secretario Gremial Nacional Fernando ARGUELLES, la Secretaria de Actas y Previsión Social Patricia MARTIRE y por la parte empleadora la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), representada por el Dr. Luis RAMÍREZ BOSCO, la Dra. Victoria GARCIA HUIDOBRO y Dr. Ignacio FORCONI, quienes acuerdan los salarios básicos del CCT 780/20, en los siguientes términos y condiciones:

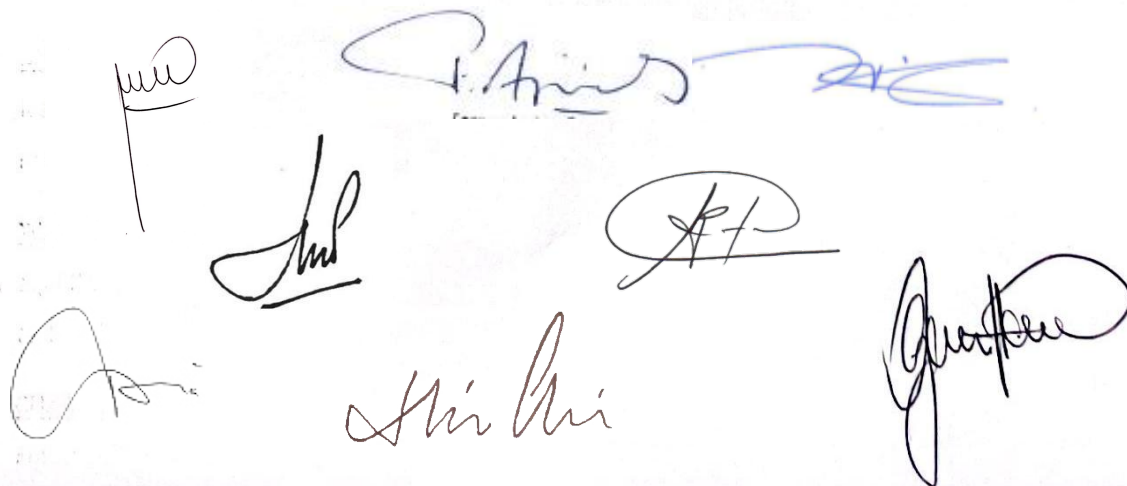
PRIMERO: Establecer un incremento salarial remunerativo del 33% sobre los salarios básicos vigentes al mes de Febrero de 2022, que será abonado del siguiente modo: a) 12% a partir del 01/03/2022, b) 12% a partir del 1/05/2022 y c) 9% a partir del 1/07/2022. Las partes adjuntan en Anexo 1 y 2, los nuevos salarios básicos convencionales.

SEGUNDO: Las partes se comprometen a reunirse a partir del 25 de julio del 2022 a fin de analizar los aumentos salariales para el resto del año, en el marco de la situación económica a nivel nacional y en particular de la actividad.

TERCERO: A los fines de la ratificación de este Acuerdo en el marco de emergencia y excepción, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 20197).

CUARTO: Las partes solicitan la homologación de este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.



The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the lower half of the page, representing the representatives of both the union and the employer.

ANEXO 1- ESCALA SALARIAL CCT 780/20. UTEDYC-FACC

CATEGORÍA	BASE	12% MARZO'22	12% MAYO'22	9% JULIO'22
ADMINISTRATIVO				
1° CATEGORÍA	98.452	110.266	122.080	130.941
2° CATEGORÍA	88.016	98.578	109.140	117.061
3° CATEGORÍA	79.108	88.601	98.094	105.214
4° CATEGORÍA	70.631	79.107	87.582	93.939
MAESTRANZA				
1° CATEGORÍA	97.695	109.418	121.142	129.934
2° CATEGORÍA	91.181	102.123	113.064	121.271
3° CATEGORÍA	85.125	95.340	105.555	113.216
4° CATEGORÍA	79.471	89.008	98.544	105.696
5° CATEGORÍA	74.185	83.087	91.989	98.666
PROFESIONAL				
1° CATEGORÍA	675	756	837	898
2° CATEGORÍA	628	703	779	835
3° CATEGORÍA	557	624	691	741
4° CATEGORÍA	495	554	614	658
5° CATEGORÍA	453	507	562	602
6° GUARDAVIDAS	769	861	954	1.023

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO 2- ESCALA SALARIAL CCT 780/20. UTEDYC-FACC (Z. DESFAVORABLE)

CATEGORÍA	BASE	12% MARZO '22	12% MAYO '22	9% JULIO '22
ADMINISTRATIVO				
1° CATEGORÍA	127.997	143.357	158.716	170.236
2° CATEGORÍA	114.417	128.147	141.877	152.175
3° CATEGORÍA	102.841	115.182	127.523	136.779
4° CATEGORÍA	91.809	102.826	113.843	122.106
MAESTRANZA				
1° CATEGORÍA	127.012	142.253	157.495	168.926
2° CATEGORÍA	118.554	132.780	147.007	157.677
3° CATEGORÍA	110.615	123.889	137.163	147.118
4° CATEGORÍA	103.315	115.713	128.111	137.409
5° CATEGORÍA	96.444	108.017	119.591	128.271
PROFESIONAL				
1° CATEGORÍA	886	992	1.099	1.178
2° CATEGORÍA	804	900	997	1.069
3° CATEGORÍA	725	812	899	964
4° CATEGORÍA	642	719	796	854
5° CATEGORÍA	588	659	729	782
6° GUARDAVIDAS	998	1.118	1.238	1.327

Handwritten signature/initials on the right margin.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-26801323-APN-DGDYD#JGM

VISTO el EX-2022-26801323-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/3 del RE-2022-26794867-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-26801323-APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 780/20, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y las escalas salariales que lucen a páginas 1/3 del RE-2022-26794867-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-26801323-APN-DGDYD#JGM celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 780/20.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2022.05.23 16:36:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.23 16:36:55 -03:00

ACUERDO SALARIAL

UTEDYC - FACC CCT 780/20

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de agosto de 2022 se reúnen por la parte sindical: la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONJOUR; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS; el Sub Secretario Gremial Nacional, Fernando ARGUELLES; la Secretaria de Acción Social, Isabel GALARZA y por la parte empleadora la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), representada por el Dr. Carlos COFIÑO, el Dr. Matías BRAVO, el Dr. Lucas RAMÍREZ BOSCO, la Dra. Victoria GARCIA HUIDOBRO y Dr. Ignacio FORCONI, quienes acuerdan los salarios básicos del CCT 780/20, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Establecer un incremento salarial adicional acumulativo del 39% (treinta y nueve por ciento) calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de Julio de 2022, el que será abonado del siguiente modo: a) 12% a partir del 01/08/2022, b) 10% a partir del 01/09/2022, c) 10% a partir del 01/11/2022 y d) 7% a partir del 1/01/2023.-Las partes adjuntan en Anexo 1 y 2, los nuevos salarios básicos convencionales.

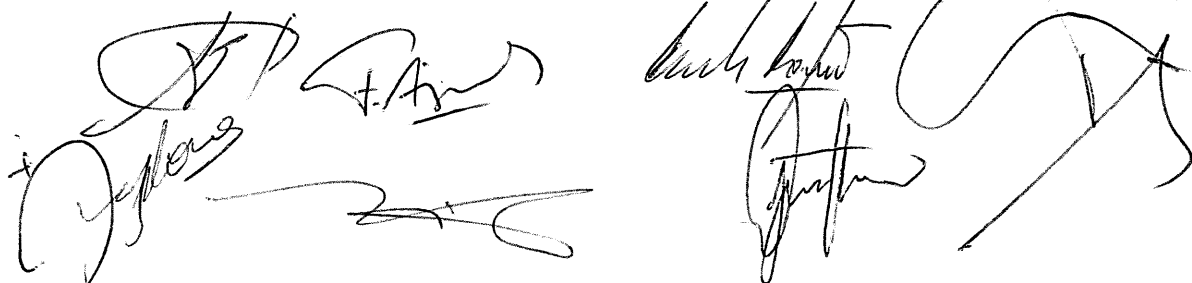
SEGUNDO. Los incrementos aquí acordados, de modo excepcional, serán en cada tramo de carácter no remunerativo y se incorporarán a los salarios básicos con carácter remunerativo con el siguiente esquema: el incremento no remunerativo del mes de agosto se incorpora de modo remunerativo en el mes de septiembre, el del mes de septiembre en el mes de noviembre, el de noviembre en el mes de enero 2023 y el de enero en el mes de febrero de 2023.

TERCERO. Los adicionales legales y convencionales que se calculen sobre el salario básico convencional, así como el pago del Sueldo Anual Complementario y licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en la nueva escala de salarios básicos acordada, debiendo computarse los importes remunerativos y no remunerativos. Los valores de incidencia en los adicionales podrán ser calculados como no remunerativos.

Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

CUARTO: A los fines de la ratificación de este Acuerdo en el marco de emergencia y excepción, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 20197). Sin perjuicio de ello, manifiestan expresamente que el presente acuerdo cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación.

QUINTO: En virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma que

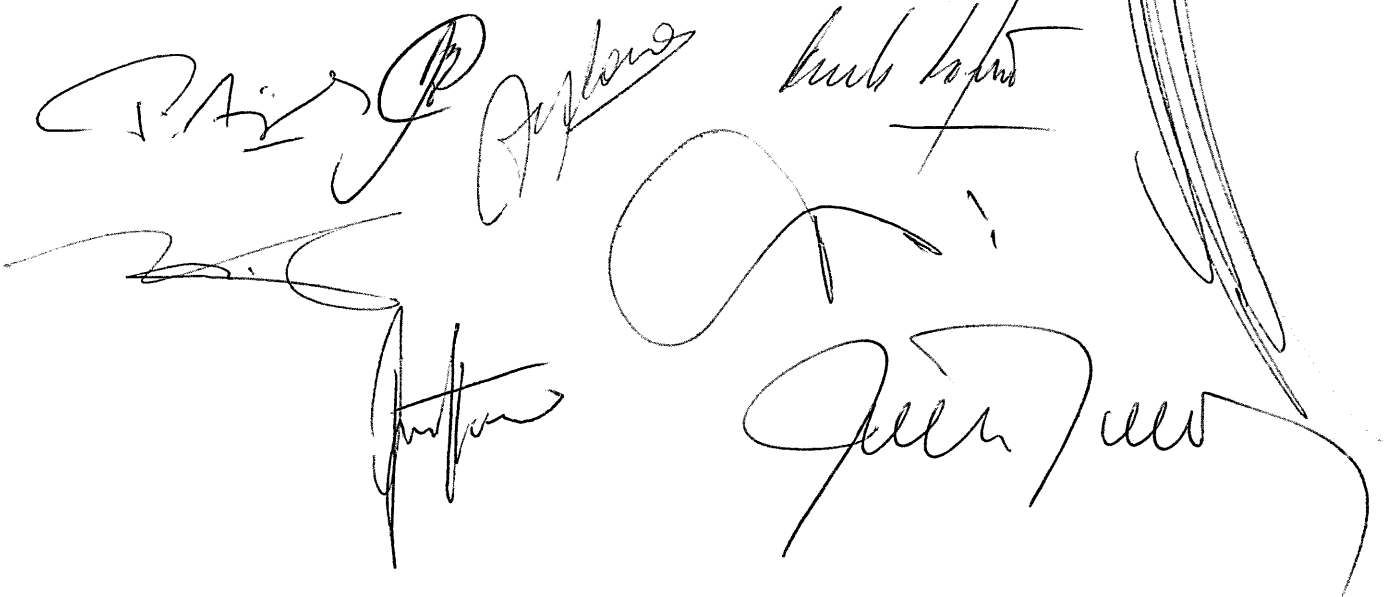


estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado aplicable desde la firma del presente y hasta 31 de enero de 2023 inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido íntegra y únicamente hasta su concurrencia durante los meses de Agosto de 2022 a enero de 2023 con los aumentos pactados en la presente Acta.

SEXTO: Las partes se reunirán el 6 de febrero de 2023 para revisar los sueldos básicos convencionales teniendo en cuenta la inflación acumulada del año 2022.

Asimismo, darán inicio a las negociaciones salariales correspondientes al periodo Enero a Diciembre de 2023.-

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the lower half of the page. Some are more legible than others, but they all appear to be personal or official signatures of the parties mentioned in the text above.

ANEXO 2 - ESCALA SALARIAL COMPLEMENTARIA - CCT 780/20. UTEDEC-FACC (Z. DESFAVORABLE)

CATEGORÍA	BASE	12%		10%		10%		7%		FEBRERO'23
		AGOSTO'22		SEPTIEMBRE'22		NOVIEMBRE'22		ENERO'23		
ADMINISTRATIVO										
		REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	
1° CATEGORÍA	170.236	170.236	20.428	190.664	17.024	207.688	17.024	224.712	11.917	238.628
2° CATEGORÍA	152.175	152.175	18.281	170.436	15.217	185.653	15.217	200.870	10.652	211.523
3° CATEGORÍA	136.779	136.779	16.413	153.192	13.678	166.870	13.678	180.548	9.574	190.122
4° CATEGORÍA	122.106	122.106	14.653	136.759	12.211	148.969	12.211	161.180	8.547	169.727
MAESTRANZA										
1° CATEGORÍA	168.926	168.926	20.271	189.197	16.893	206.090	16.893	222.982	11.825	234.807
2° CATEGORÍA	157.677	157.677	18.921	176.598	15.768	192.366	15.768	208.133	11.037	219.171
3° CATEGORÍA	147.118	147.118	17.654	164.772	14.712	179.484	14.712	194.196	10.298	204.494
4° CATEGORÍA	137.409	137.409	16.489	153.898	13.741	167.639	13.741	181.380	9.619	190.998
5° CATEGORÍA	128.271	128.271	15.392	143.663	12.827	156.490	12.827	169.317	8.979	178.296
PROFESIONAL										
1° CATEGORÍA	1.178	1.178	141	1.320	118	1.438	118	1.555	82	1.638
2° CATEGORÍA	1.069	1.069	128	1.198	107	1.305	107	1.412	75	1.486
3° CATEGORÍA	964	964	116	1.080	96	1.176	96	1.273	67	1.340
4° CATEGORÍA	854	854	102	956	85	1.042	85	1.127	60	1.187
5° CATEGORÍA	782	782	94	876	78	954	78	1.032	55	1.087
6° GUARDAVIDAS	1.327	1.327	159	1.487	133	1.619	133	1.752	93	1.845

The bottom of the page contains several handwritten signatures in black and blue ink. There are also some faint stamps or markings, including a large blue scribble on the right side and a signature in blue ink at the bottom center.

ANEXO 1- ESCALA SALARIAL COMPLEMENTARIA - CCT 780/20. UTEDYC-FACC

CATEGORIA	BASE	12%		10%		10%		7%		FEBRERO '23
		AGOSTO '22	SEPTIEMBRE '22	NOVIEMBRE '22	ENERO '23					
ADMINISTRATIVO										
		REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	
1° CATEGORIA	130.941	130.941	15.713	146.654	13.094	159.748	13.094	172.842	9.166	182.008
2° CATEGORIA	117.061	117.061	14.047	131.109	11.706	142.815	11.706	154.521	8.194	162.715
3° CATEGORIA	105.214	105.214	12.626	117.839	10.521	128.361	10.521	138.882	7.365	146.247
4° CATEGORIA	93.939	93.939	11.273	105.212	9.394	114.606	9.394	124.000	6.576	130.576
MAESTRANZA										
1° CATEGORIA	129.934	129.934	15.592	145.526	12.993	158.520	12.993	171.513	9.095	180.609
2° CATEGORIA	121.271	121.271	14.552	135.823	12.127	147.950	12.127	160.077	8.489	168.566
3° CATEGORIA	113.216	113.216	13.586	126.802	11.322	138.124	11.322	149.445	7.925	157.371
4° CATEGORIA	105.696	105.696	12.684	118.380	10.570	128.950	10.570	139.519	7.399	146.918
5° CATEGORIA	98.666	98.666	11.840	110.506	9.867	120.373	9.867	130.239	6.907	137.146
PROFESIONAL										
1° CATEGORIA	898	898	108	1.005	90	1.095	90	1.185	63	1.248
2° CATEGORIA	835	835	100	935	84	1.019	84	1.103	58	1.161
3° CATEGORIA	741	741	89	830	74	904	74	978	52	1.030
4° CATEGORIA	658	658	79	737	66	803	66	869	46	915
5° CATEGORIA	602	602	72	675	60	735	60	795	42	837
6° GUARDAVIDAS	1.023	1.023	123	1.146	102	1.248	102	1.350	72	1.422



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: RESOL EX-2022-84051515-APN-DGDYD#JGM

VISTO el EX-2022-84051515-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2022-84050081-APN-DGDYD#JGM del Expediente de referencia, obra agregado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 780/20, conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento encuentra concordancia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, y en atención al carácter atribuido por las partes en la cláusula segunda del acuerdo a los incrementos pactados, cabe recordar a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.1976)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con

los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/4 del RE-2022-84050081-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-84051515-APN-DGDYD#JGM , conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento obrante en las páginas 1/4 del RE-2022-84050081-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-84051515-APN-DGDYD#JGM. ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 780/20.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2022.09.14 17:07:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.09.14 17:08:34 -03:00